-----Trelew, de agosto de 2019.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Recurso de Queja en Autos Caratulados: "S., O. D. C. s/ Incidente de Ejecución de Sentencia en Autos: "S., O. D. C. c/ AMEP s/ Laboral" (Expte. Nro. 253 - Año 2009)" (Expte. Nro. 67 - Año 2009) (Expte. Nro. 160 - Año 2020 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de queja interpuesto a fs. 13/15vta. contra la providencia de fs. 12, fechada el 05/08/20 que desestimó la revocatoria interpuesta y rechazó la apelación en subsidio por improcedente.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 12 el Sr. juez de grado resolvió desestimar la revocatoria interpuesta contra la sentencia interlocutoria Nro. 246/2020 por improcedente, asimismo señaló que no resulta posible conceder la apelación subsidiaria en una resolución cuya revocatoria interpuesta resulta improcedente en un todo con lo dispuesto por el art. 243 inc. 1º y 244 conc. del ritual y procedió a rechazar la apelación interpuesta por improcedente.----------

----II) A fs. 13/15vta. se presenta el Dr. H. A. G., en representación del B. del Sol S.A. con el patrocinio de la Dra. S. A. K. a interponer formal recurso de queja contra la providencia del 05/08/20 que transcribe. Señala que la denegación del recurso de apelación interpuesto es errónea y no encuentra fundamento legal. Expresa que el art. 255 del rito establece que proceden los recursos de apelación contra las sentencias definitivas, interlocutorias y las providencias simples que causen gravamen irreparable. Señala que la sentencia interlocutoria fue recurrida mediante el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y que no se hizo lugar a la revocatoria por improcedente y no se concedió la apelación por resultar inadmisible la revocatoria. Refiere que la resolución recurrida carece de fundamento concreto alguno. Efectúa consideraciones respecto de la resolución principal. Señala los recaudos de admisibilidad del remedio directo intentado. Solicita se haga lugar al recurso de queja y se conceda el recurso de apelación interpuesto.----------

----III) Sentado ello, el quejoso señala que quedó anoticiado de la providencia dictada el día 05/08/20 que deniega el recurso de apelación interpuesto en subsidio que luce a fs. 6/11 del legajo, conforme lo pone de manifiesto a fs. 15vta. punto c), el 07/08/20, por tal razón, el recurso presentado ha sido deducido dentro del plazo legal pues fue presentado al primer día, esto es el 10/08/20 (ver cargo de fs. 15vta.). ----------

----Con el título de "Admisibilidad. Trámite" dispone el art. 284 del Código Procesal que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º) Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los

correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar; b) De la resolución recurrida; c) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria; d) De la providencia que denegó la apelación. 2º) Indicar la fecha en que: a) Quedó notificada la resolución recurrida; b) Se interpuso la apelación; c) Quedó notificada la denegatoria del recurso.----------

--IV) A poco que se analicen las constancias de la causa se advierte que el quejoso ha omitido cumplir con el inciso a) del citado artículo, pues no ha acompañado copia del escrito que dio lugar a la resolución recurrida, como tampoco de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar. ----------

---Al respecto el Superior Tribunal de Justicia provincial ha dicho que es pertinente recordar que el recurso de queja es típicamente una presentación formal que debe examinarse con estrictez, sin que pueda de oficio suplirse las omisiones en que incurra la parte, circunstancia esta última que le está impedida al tribunal por la limitación de su propia competencia excepcional (STJCh, SI Nro. 26/SRE/2011, 27/SRE/2012, 75/SRE/2012, 104/SRE/2013, 145/SIL/19, entre otras). ----------

----En virtud de ello, corresponderá desestimar el recurso de queja interpuesto por el Dr. H. A. G., en representación del B. del Sol S.A. con el patrocinio de la Dra. S. A. K. contra la providencia del 05/08/20. ----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) DESESTIMAR por improcedente el recurso de queja interpuesto por el Dr. H. A. G., en representación del B. D. S. S.A. con el patrocinio de la Dra. S. A. K. contra la providencia del 05/08/20.----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson para su agregación a los autos principales.----------

NATALIA ISABEL SPOTURNOJUEZA DE CÁMARA FLORENCIA CORDON FERRANDOPRESIDENTA MARCELO FERNANDO PERALJUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2020 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA